



AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL EN LA PRIMERA MILLA DEL ÁREA DE RESERVA ARTESANAL DE LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO PARA EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2018

R. EX. Nº **919** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por el Director (S) Región del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio N° 44250 de fecha 08 de marzo de 2018 y por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 81/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 81/2018, de fecha 08 de marzo de 2018; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2746 de 2016 y N° 799 de 2018, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 47 bis inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la primera milla marina del área de reserva artesanal, entre el límite norte de la República y el grado 43°25'42 de Latitud Sur, con exclusión de las aguas interiores quedará reservada para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros.

2.- Que el inciso 2° de la misma norma dispone que, no obstante lo anterior, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de una milla, no haya actividad pesquera artesanal efectuada por embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividad pesquera artesanal por naves de mayor eslora a las establecidas en el inciso anterior, sin que interfieran con la actividad pesquera existente, podrá autorizarse transitoriamente el ejercicio de actividades por embarcaciones de una eslora mayor a 12 metros. En ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten el fondo marino y los ecosistemas de los peces de roca.

3.- Que el mencionado artículo en su inciso 3° dispone que la autorización antes indicada se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva. En caso que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales que operan en el área indicada en el inciso primero, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo del Consejo Zonal de Pesca involucrado.

4.- Que mediante Resolución Exenta N° 2746 de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el "PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA V A X REGIONES", que en su Anexo 2 contiene el "Procedimiento Acuerdo (1ª Milla)" que forma parte integrante del mencionado plan.

5.- Que conforme el mencionado procedimiento, mediante Resolución Exenta N° 799 de 2018, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de consulta para que los armadores de la XVI Región del Ñuble y VIII Región del Biobío, inscritos y activos en las pesquerías de sardina común y anchoveta con embarcaciones menores a 12 metros de eslora y que registren desembarques efectivos durante cada uno de los años 2015, 2016 y 2017, emitan su conformidad o disconformidad respecto de la propuesta de acuerdo de ingreso a la primera milla por parte de embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros, por un plazo de 10 años.

6.- Que conforme los resultados del Acta de Escrutinio Consolida, emitida por el Director (S) Región del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, contenida el Oficio citado en Visto, consta que la medida propuesta fue aprobada por la mayoría absoluta de los armadores artesanales que concurrieron al proceso de consulta.

7.- Que el Departamento de Pesquerías, ha recomendado la adopción de la medida de administración antes señalada, atendido el resultado favorable del proceso de consulta, por no existir interferencia y por no afectar al fondo marino, según consta el Informe Técnico citado en Visto.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase transitoriamente el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones XVI del Ñuble y VIII del Biobío, a las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos Sardina común y Anchoveta.

No obstante lo anterior, quedará prohibida a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros, en el área marítima comprendida en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde "Piedra La Peluda" hasta "Punta Chapehue"; Bahía de Concepción, desde Punta "El Arco" hasta Punta "Tumbes"; Bahía de San Vicente, desde Punta "Piedra Blanca" hasta Punta "Longaví Chico", y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul.

Sin perjuicio de la prohibición anterior, podrán realizar actividades pesqueras extractivas, los primeros 20 días habilitados para la pesca, contados desde el término de la veda de reclutamiento, las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y hasta 15 metros, que hayan realizado actividad extractiva efectiva (no se consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) en alguno de los años 2015, 2016 ó 2017, en las áreas de pesca ubicadas al interior de la primera milla marina correspondientes a) entre el Faro Puchoco y el Río Laraquete, en el Golfo de Arauco; y b) en la Bahía de Concepción.

2.- Las embarcaciones que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla, no deberán operar dentro los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta.

3.- Las embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros que operen en la primera milla en virtud del acuerdo propuesto, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Las características del arte de pesca corresponde a las establecidas en el artículo 5° del Decreto 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; esto es, redes cuya altura no superen las 20 brazas.
- b) No podrán exceder las cuotas de captura autorizados por las resoluciones de distribución del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) pelágico de la XVI y VIII Regiones, cuotas de imprevistos, de consumo humano y cesiones o traspasos autorizados durante el año calendario respectivo.
- c) El uso de posicionador satelital es obligatorio conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- d) Deberán certificar sus capturas según lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución regirá por un plazo de 10 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo ser revisado a los 5 años de entrada en vigencia de la presente medida.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Director Zonal de Pesca de la XVI-VIII Regiones del Ñuble y del Biobío, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/JRV/CGS

